



Agencia Metropolitana de **CONTROL**

ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN FLAGRANCIA, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO VI GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

APARTADO PRIMERO

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o modo de identificación:

Nombres completos/Razón Social: ALBEIDA PEREZ CHARISTIAN ALEXANDRO Calidad de: ADMINISTRADO

Cédula/Pasaporte/RUC: 1715218820 Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección Domiciliaria: CARCEAN CALLE DIEGO DE OASQUEZ 04,

Dirección de Trabajo: \_\_\_\_\_

Otros datos: \_\_\_\_\_

Dirección Electrónica (si se conoce): \_\_\_\_\_

APARTADO SEGUNDO

Lugar de la infracción administrativa:

Dirección: LINEA FERRERA Y LEONIDAS DOUGLES

Sector: CAUPEÑO Zona: QUITOM39 Fecha: 11-03-2022 Hora: 16430

APARTADO TERCERO

Hechos constatados/informes/documentos:

AL SUBERTO DEL OPERATIVO DE CONTROL SE VERIFICA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL ESPACIO PUBLICO CON JUEGOS MECANICOS SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL.

APARTADO CUARTO

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LIBRO V.1, CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones administrativas:

- |  |   |  |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> PRIMERA CLASE.- Artículo 3026 | <input checked="" type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE.- Artículo 3027 | <input type="checkbox"/> TERCERA CLASE.- Artículo 3028 |
| <input type="checkbox"/> Numeral                       | <input checked="" type="checkbox"/> Numeral                       | <input type="checkbox"/> Numeral                       |
| <input type="checkbox"/> 0,2 RBU                       | <input type="checkbox"/> 0,5 RBU                                  | <input type="checkbox"/> 2,0 RBU                       |

APARTADO QUINTO

1. El presente procedimiento se inicia en contra del presunto infractor identificado o individualizado en el Apartado Primero de este Acto Administrativo de Inicio de Instrucción.
2. La infracción administrativa se ha cometido en el lugar determinado en el Apartado Segundo de este Acto Administrativo de Inicio de Instrucción.
3. El presunto infractor ha incurrido en la conducta determinada en el Apartado Cuarto de este Acto Administrativo de Inicio de Instrucción.
4. La conducta que constituye infracción flagrante y de conformidad con el artículo previamente señalado de la Sección II "Contravenciones y Sanciones" en el capítulo VII "Del control, estímulo contravenciones" agregada al título V del Libro Segundo del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, por la Ordenanza 001, sancionada el 29 de marzo de 2022, corresponde con la infracción determinada en el apartado tercero del presente Acto de Inicio de Instrucción
5. Con tales antecedentes dispongo: De conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, el administrado tiene el término de DIEZ días para alegar, aportar documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias o su allanamiento a los hechos imputados.
6. A falta de contestación del presunto infractor, se considerará como dictamen este acto administrativo de inicio de instrucción conforme la señala el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo y se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 257 inciso cuarto del Código Orgánico Administrativo.

APARTADO SEXTO

MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS (Art. 189 Código Orgánico Administrativo):

AL SUBERTO SE TOMA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE SELLOS DE CLAUSURA.

Notifíquese.-

INSTRUCTOR/A METROPOLITANO/A

Nombre: D. ROBERTO BARRON

**SELLO N° 1577 -AMC**

BOLETA DE NOTIFICACIÓN

Acto Administrativo de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador

RAZÓN: Siento por tal, que he sido notificado con el acto administrativo de inicio de instrucción precedente en el Distrito Metropolitano de Quito y fecha arriba indicada

f) \_\_\_\_\_  
Presunto/a Infractor/a  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

f) \_\_\_\_\_  
El Notificador  
Nombre: *De la Rosa Socorro*  
C.C. *1811462427*

Las notificaciones las recibiré al correo:

RAZÓN: Siento por tal, que en virtud de que el presunto infractor no ha querido suscribir la notificación y entrega del presente acto administrativo de inicio de instrucción, atestigua tal entrega quien suscribe junto con el notificador.

f) \_\_\_\_\_  
El Testigo  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

f) \_\_\_\_\_  
El Notificador  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

RAZÓN DE FIJACION: *SE FIDA*

NORMATIVA APLICABLE

SECCIÓN II CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- Artículo 3024.- De las clases de contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la sección anterior de esta normativa, se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

PARÁGRAFO I

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Artículo 3026.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0,2 RBUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. No colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad;
3. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección;
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos;
7. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección;
8. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
9. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos;
10. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
11. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
12. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, y gravilla;
13. Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
14. Lavar vehículos en espacios públicos;
15. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;
16. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
17. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la Ciudad;
18. Quien impida la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público;
22. Quien realice el pastoreo de animales de consumo, tales como: ganado vacuno, lanar, caballero, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana; y,
20. Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que se deben depositar en las papeleras instaladas a tal fin.

PARÁGRAFO II CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES Artículo 3027.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
3. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, conforme las disposiciones contenidas en esta normativa;
4. Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transporación de éstos;
5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;
6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros;
7. Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacio público o privado, y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, graffitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizadas con cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o con cualquier otro elemento de similares características, con la finalidad de preservar el ambiente, pues se consideran los rayados, pintas, graffitis y similares, no controlados como elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano, y que generan sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea sobre el ciudadano común. Dentro de las presentes contravenciones, se entiende por infracción flagrante la realización de rayados, pintas, graffitis y similares que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por algún funcionario competente para la inspección del tema, es decir, que forme parte de la Agencia Metropolitana de Control. Si por cualquier naturaleza es imposible identificar al infractor, la autoridad ambiental será quien tomará las previsiones del caso para asegurar el cumplimiento de esta norma. Además del pago de la multa que dependerá del lugar u objeto afectado, a los infractores se les decomisará el material utilizado y se les impondrá la sanción pecuniaria anteriormente descrita, debiendo además, obligatoriamente, reparar los daños causados y restablecerlos a estado en que se encontraban. En caso de reincidencia de las infracciones previstas en este artículo, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales, a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida sólo podrá reemplazar las multas cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos. En caso de que el infractor no pueda cancelar la respectiva multa se conmutará la aplicación de trabajo comunitario en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización municipal expresa, estableciéndose las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación autorizada. Cuando se trate de murales en inmuebles privados, para la concesión municipal se requerirá la previa autorización del propietario del inmueble. Las disposiciones anteriormente indicadas no eximen la responsabilidad de los dueños del predio, respecto del buen mantenimiento de sus frentes, contenido en la normativa metropolitana vigente.

PARÁGRAFO III CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES Artículo 3028.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con multa de 2 RBUM dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra;
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado;
5. Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;
6. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos;
7. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
8. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo;
9. Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos, biológicos, contaminada, radiactiva u hospitalaria;
10. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en esta normativa;
11. Agredir los puntos limpios;
12. Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto;
13. No limpiar, sanear, o cercar los lotes baldíos conforme lo previsto en esta normativa;
14. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;
15. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
16. No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos;
17. No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación, según sea el caso; y,
18. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen los residuos en la vía pública.

